

Expte.46507

modificaciones-

104657 y 110992 y sus

Nro.103400,

proveÝdo

aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Naci n-

ha sido

liza

Esta p

La Meridional compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 1¹ Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO

TOMADOR

CONTROL UNION ARGENTINA S.A.

VALENTIN VIRASORO 2669 2

1643 - BECCAR - BUENOS AIRES

RAMO SSN:	INCENDIO	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA:	INCENDIO	241308	0	240742

FECHA DE EMISION	VIGENCIA		VENCIMIENTO	SUMA ASEGURADA	
FECHA DE EIVISION	DESDE LAS 12 HORAS	HASTA LAS 12 HORAS	DE PAGO	SOIVIA ASEGUNADA	
28/11/2022	30/11/2022	30/11/2023	30/11/2022	U\$S 20,000,000.00	

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-60866381-5

DOC/CUIT TOMADOR:

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Segun se detalla en las Condiciones Particulares

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

Anexo I/ Cond. Generales/ Cond. Particulares

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de

Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN DOLARES EE.UU BI

CAMBIO

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Prod.: 09597-ALVAREZ AMUCHASTEGUI S.A. - ORG Matricula 000851

Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN LUIS CAMPOS

GERENTE GENERAL



CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

01-000241308-000000

---- Item Nro. 001 Suma Aseg.: U\$S *****20,000,000.00 MERCADERIAS Y/O MATERIAS PRIMAS Y/O SUMINISTROS - TODO RIESGO OPERATIVO

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E000

---- Item Nro. 002 Suma Aseg.: U\$S ***********0.00 SUB-LIMITES - robo cont. gral. y/o bienes de uso y/o mercaderias

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E016

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E015

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E011

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 005 Suma Aseg.: U\$S ***********0.00

SUB-LIMITES - COMBUSTION ESPONTANEA

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E027

Combustión Espontánea con Termocupla:

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 006 Suma Aseg.: U\$S **********0.00

SUB-LIMITES - COMBUSTION ESPONTANEA

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E027

Combustión Espontánea sin Termocupla:

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 007 Suma Aseg.: U\$S ***********0.00

SUB-LIMITES - VARIOS

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Fidelidad de Empleados del Tomador:

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 008 Suma Aseq.: U\$S **********0.00

SUB-LIMITES - VARIOS

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Apropiación Ilegitima:

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 009 Suma Aseg.: U\$S **********0.00

SUB-LIMITES - VARIOS

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Saqueo:

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 010 Suma Aseq.: U\$S **********0.00

SUB-LIMITES - DERRAME DE SUSTANCIAS

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E007

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 011 Suma Aseg.: U\$S ***********0.00

SUB-LIMITES - VARIOS

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Destrucción por orden de autoridad pública:

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 012 Suma Aseq.: U\$S **********0.00

SUB-LIMITES - VARIOS

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E024

01E024.CLÁUSULA DE GRANIZO.

Queda entendido y convenido que la cobertura adicional que otorga esta Cláusula se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia inmediata de Granizo.

La responsabilidad del Asegurador por la presente cobertura adicional no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Condiciones Particulares.

Granizo de bienes al aire libre para bienes protegidos con red antigranizo exclusivamente, incluyendo automotores: se cubren los mismos mientras entén en depósito únicamente.

Suma Aseg.: U\$S **********0.00

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 013 SUB-LIMITES - VARIOS

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E024

01E024.CLÁUSULA DE GRANIZO.

Queda entendido y convenido que la cobertura adicional que otorga esta Cláusula se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia inmediata d e Granizo.

La responsabilidad del Asegurador por la presente cobertura adicional no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Condiciones Particulares.

Granizo para "silos bolsa" sin protección antigranizo:

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 014 Suma Aseg.: U\$S **********0.00

SUB-LIMITES - FALTA DE FRIO

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E022

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 015 Suma Aseg.: U\$S **********0.00

SUB-LIMITES - HONORARIOS PROFESIONALES.

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E012

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

---- Item Nro. 016 Suma Aseg.: U\$S ************0.00 SUB-LIMITES - INUNDACION

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E006

Ver sumas aseguradas y deducibles en Condiciones Particulares.

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E025

---- Item Nro. 018 Suma Aseg.: U\$S **************0.00 SUB-LIMITES - INC. Y DANOS MATERIALES POR TERREMOTO Y/O

Ubicacion : REPUBLICA ARGENTINA S/N C.Postal 1000 BUENOS AIRES

Anexos :E023

01E000. COBERTURA DE TODO RIESGO OPERATIVO.

Artículo 1. Cobertura que se otorga bajo el presente

Capítulo I.

1. Salvo que de otra forma se establezca en esta póliza y en especial en estas Condiciones Particulares Específicas, en el ANEXO I y en las Particulares, el Asegurador indemnizará, hasta los limites máximos establecidos en las Condiciones hasta los limites máximos establecidos en las Condiciones Particulares, todo daño o pérdida de carácter físico, que sea accidental, súbito e imprevisible, que pudiera sufrir la cosa asegurada y que sea consecuencia inmediata de una causa o riesgo que no se halle expresamente excluido de cobertura en esta póliza.

2. A opción del Asegurador, este podrá: i) indemnizar el daño o la pérdida de carácter físico, que sea accidental, súbito e imprevisible, sufrido por la cosa asegurada; ii) reparar tal daño o pérdida o reponer la cosa asegurada a un estado igual al que tenía antes del siniestro.

A los efectos de esta póliza, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado, pudiendo ser utilizados en plural o singular, según corresponda.

1) Por "edificios o construcciones" se entiende los 1) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de Propiedad del dueño del edificio o construcción.
2) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
3) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento de bienes elaborados, transformados o acondicionados por el Asegurado, vinculado a se entiende los transformados o acondicionados por el Asegurado, vinculado a la actividad del Asegurado.

- 4) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso 1) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción. 5) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y
- productos en elaboración o terminados, correspondiente a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
- 6) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

 7) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas,
- repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del
- 9) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

Artículo 3. Exclusiones:

Las indicadas como EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS QUE OTORGA ESTA PÓLIZA en el ANEXO 1.

01E006 - 01E006. INUNDACIÓN.

Esta cobertura adicional amparará las pérdidas o daños a las cosas aseguradas a consecuencia inmediata de la acción directa del agua, cuando ésta provenga del exterior de la ubicación del riesgo, como resultado de inundación por lluvias, crecidas de ríos, u otros factores climáticos o ambientales, siempre que tales factores climáticos o ambientales no estén excluidos en la presente póliza.

Queda entendido y convenido que cada acontecimiento por inundación, constituirá una sola pérdida o serán considerados como una sola ocurrencia, dentro del considerados como una sola ocurrencia, dentro del significado de esta póliza, si ocurriera más de una inundación dentro de un período de 72 (setenta y dos) horas continuas durante la vigencia de la presente póliza. El Asegurador no responderá por ningún acontecimiento causado por inundación que ocurra con anterioridad a la fecha y hora de entrada en vigencia de la presente póliza, ni por ninguno que ocurra con posterioridad a la fecha y hora de vencimiento de la misma.

01E007 - 01E007. DERRAME DE SUSTANCIAS.

Artículo 1

Esta cobertura adicional amparará las pérdidas o daños a las cosas aseguradas causados por la pérdida de la substancia objeto del seguro como consecuencia inmediata de la rotura, deficiencia o falla de los recipientes o instalaciones que la contengan, incluyendo las instalaciones utilizadas en operaciones de carga y descarga.

Artículo 2. En relación a esta cobertura, son cargas especiales del Asegurado:
a) La utilización de una instalación adecuada a la

naturaleza de la sustancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento; b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o b) Foner en concenhence del Assegurador toda modificación ampliación de la instalación antes de realizarla; c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia o instalación:

ancia o instalación; d) No cubrir con otros aseguradores la suma o el deducible que de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares se deja a cargo del Asegurado.

Articulo 3. Exclusiones
1. Además de los riesgos y/o pérdidas y/o daños que se
detallan en el ANEXO I, Capítulo I, se encuentran
expresamente excluidos de la cobertura que otorga esta
cobertura adicional los riesgos y/o pérdidas y/o daños que
se indican a continuación y en consecuencia el Asegurador no será responsable por el pago de cualquier indemnización emergente de, relacionada ó vinculada con, que sea consecuencia inmediata, mediata o casual de, que esté originada o basada en y/o que resulte de:

- I) Las pérdidas originadas por incendio, rayo o explosión;
 II) Los daños causados por la acción de la sustancia objeto del seguro a los recipientes o instalaciones que la contengan o a otros bienes;
- III) Contaminación, cualquiera sea su causa u origen. IV) Lucro cesante / Interrupción de negocios.
- 2. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

01E011 - 01E011. GASTOS EXTRAS.

Artículo 1.

Esta cobertura adicional amparará los gastos a consecuencia inmediata de pérdidas o daños indemnizables bajo la cobertura indicada en el Capítulo I de estas Condiciones Particulares Específicas, consistentes en los gastos extras y gastos ordinarios de:

I) Horas extras y trabajo nocturno, en fines de semana v

y gastos ordinarios de:

1) Horas extras y trabajo nocturno, en fines de semana y días feriados públicos.

II) Flete pero excluyendo flete aéreo.

III) Alquiler de otra propiedad o instalaciones de terceros u otros gastos de emergencia, que fueran necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado única y directamente con respecto a la reparación, reemplazo o rehabilitación de la cosa asegurada bajo esta cobertura adicional.

Artículo 2.

En el evento que la causa del daño y/o pérdida sea solo parcialmente indemnizable bajo la cobertura indicada en el Capítulo I de estas Condiciones Particulares Específicas, el Asegurador solo será responsable por los costos en la misma proporción.

Los costos bajo esta cobertura adicional se adicionarán al costo total de reparar, reemplazar o rehabilitar el bien asegurado dañado, con el propósito de aplicar el deducible que corresponda.

01E012 - 01E012. HONORARIOS PROFESIONALES.

Esta cobertura adicional amparará el costo de los honorarios profesionales necesariamente incurridos en la reinstalación de la cosa asegurada a consecuencia inmediata de pérdidas o daños indemnizables bajo la cobertura indicada en el canós indemnizables bajo la cobertura indicada en el Capítulo I de estas Condiciones Particulares Especificas, quedando entendido que el monto pagadero por dichos honorarios no excederá ni el límite de responsabilidad ni los honorarios profesionales según la escala de diversas intitutos que reglamento diches estándes. instituciones que reglamentan dichas actividades.

01E015 - 01E015. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Esta cobertura adicional amparará los costos y los gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador para:

desmantelar y demoler,

II) apuntalar,
III) apuntalar,
III) remover y deshacerse de escombros
de cualquier Propiedad Asegurada que haya sido dañada como
de cualquier Propiedad Asegurada que haya sido manizable hajo esta consecuencia inmediata de una causa indemnizable bajo esta

En el evento de que la causa del daño sea parcialmente indemnizable y parcialmente no indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurador será responsables por dichos costos proporcionalmente.

Artículo 2.

La indemnización a cargo del Asegurador bajo esta cobertura adicional será adicional al costo total de reparar, reemplazar o rehabilitar la cosa asegurada dañada, a los fines de aplicar el deducible correspondiente.

- Artículo 3. Exclusiones.

 1. Además de los riesgos y/o pérdidas y/o daños que se detallan en el ANEXO I, Capítulo I, se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga esta cobertura adicional los riesgos y/o pérdidas y/o daños que se indican a continuación y en consecuencia el Asegurador no será responsable por el pago de cualquier indemnización emergente de, relacionada ó vinculada con, que sea consecuencia inmediata, mediata o casual de, que esté originada o basada en y/o que resulte de:
- I) gastos incurridos para remover derrumbes, deshielos, a menos que sean parte de los escombros de la cosa asegurada
- uanaua;
 II) gastos incurridos para remover materia extraña de
 drenajes y cunetas, a menos que sean parte de los escombros
 de la cosa asegurada dañada;
 III) gastos incurridos para remover arena y barro producto
 de ventiscas a menos que sean parte de los escombros de la
 cosa asegurada dañada;
 IV) gastos incurridos para colleminato e incurridos para
- IV) gastos incurridos por sellamiento o impermeabilización y medios adicionales para la descarga de agua subterránea y/o cunetas a menos que sean parte de los escombros de la cosa asegurada dañada:
- y) gastos para reparar o apuntalar pérdidas o daños resultantes de errores en diseño tales como pendientes inadecuadamente diseñadas, la falta o inadecuados muros de contención, sistemas de drenaje, alcantarillas y/o fijación del material de relleno con el terreno natural, a menos que sean parte de los escombros de la cosa asegurada dañada. VI) Lucro cesante / Interrupción de negocios.
- 2. La eventual indemnización a cargo del Asegurador bajo 2. La eventual indemnización a cargo del Asegurador Dajo esta cobertura adicional no se extenderá a cubrir costos de limpieza, ya sea en la cosa asegurada o en áreas o bienes inmuebles o muebles adyacentes, con respecto a existencias o productos. Tampoco se extenderá a cubrir costos de limpieza derivados de contaminación de cualquier tipo o polución.

01E016 - 01E016, ROBO

CONTENIDO GENERAL.

Esta cobertura adicional amparará las pérdidas o daños a los bienes asegurados a consecuencia inmediata del Robo, así como los daños que sufran las cosas aseguradas bajo la cobertura indicada en el Capítulo I de estas Condiciones Particulares Específicas como consecuencia inmediata del robo o de la tentativa de llevarlo a cabo.

2. Exclusiones. Además de los riesgos y/o pérdidas y/o daños que se detallan en el ANEXO I, Capítulo I, se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga esta cobertura adicional los riesgos y/o pérdidas y/o daños que se indican a continuación y en consecuencia el Asegurador no será responsable por el pago de cualquier indemnización emergente de, relacionada ó vinculada con, que sea consecuencia inmediata, mediata o casual de, que esté originada o basada

en v/o que resulte de:

- a) El delito configure un hurto, o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación
- b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
 c) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las
- Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
- e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del
- siniestro.
 f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o
 explosión que afecten al edificio o a los bienes
 asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el
 delito o su tentativa.
- g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplia a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus Empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia. h) Lucro cesante / Interrupción de negocios.

01E022 - 01E022. FALTA DE FRÍO.

Esta cobertura adicional amparará las pérdidas o daños a las cosas aseguradas que se encuentren en Cámara Frigorífica consecuencia inmediata de falta de frío por un hecho súbito, accidental e imprevisto que no se halle expresamente excluido de la cobertura que otorga esta póliza. La responsabilidad del Asegurador por la presente cobertura adicional no será un adicional al Limite de Indemnización que figura en las Condiciones Particulares.

01E023 - 01E023. TERREMOTO O TEMBLOR.

Esta cobertura adicional amparará las pérdidas o daños a los bienes asegurados a consecuencia inmediata de conmoción terrestre de origen sísmico, terremoto o temblor. Queda entendido y convenido que cada acontecimiento por terremoto, constituirá una sola pérdida o serán considerados como una sola ocurrencia, dentro del significado de esta póliza, si ocurriera más de un terremoto dentro de un período de 72 (setenta y dos) continuas durante la vigencia de la presente póliza. El Asegurador no responderá por ningún acontecimiento causado por terremoto que ocurra con anterioridad a la fecha y hora de entrada en vigencia de la presente póliza, ni por ninguno que ocurra con posterioridad a la fecha y hora de vencimiento de la misma.

01E024 - 01E024. CLÁUSULA DE GRANIZO.

Queda entendido y convenido que la cobertura adicional que pueda entendad y conventad que la cobertura adicionar que otorga esta Cláusula se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia inmediata de Granizo. La responsabilidad del Asegurador por la presente cobertura adicional no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Condiciones Particulares.

01E025 - 01E025. CLÁUSULA DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN O TO

Queda entendido y convenido que la cobertura adicional que otorga esta Cláusula se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia inmediata de los riesgos de huracán, vendaval, ciclón o tornado.

Condiciones:

1.El Asegurador salvo estipulación contraria expresa en la presente Cláusula, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas y otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios

techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios, cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas; antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estación de radio; aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos, y sus soportes y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías materiales u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus

techadas y con sus paredes externas completas en couos sus costados.

2.El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de: i) heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente al vendaval, huracán, ciclón y/o tornado, ii) chaparrones o explosión, iii) maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por al viento o no. iv) granizo. arena o tierra, sean éstos

el viento o no, iv) granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no. 3. El Asegurador en caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos solo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido el que contlene à los blenes asegurados, nublere surrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia inmediata de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en consecuencia inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en consecuencia inmediata de la livia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causada por tal vendaval, huracán o ciclón o tornado. Se excluyen los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean estipuladas más arriba.

La responsabilidad del Asegurador por la presente cobertura adicional no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Condiciones Particulares.

01E027 - 01E027, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

La cobertura adicional que otorga esta Cláusula amparará las pérdidas o daños a los bienes asegurados a consecuencia inmediata de combustión espontánea.

Se denomina combustión espontánea, a la combustión derivada del proceso de aumento de temperatura o calentamiento espontáneo de un material, sin necesidad de un aporte de calor externo de su entorno, resultante de un vicio propio y/o condiciones inherentes al material. Esta combustión generalmente se manifiesta como una ignición sin llama, cuando el material alcanza su temperatura de ignición o combustión

La temperatura de ignición es la temperatura mínima a la que debe ser calentada una sustancia en presencia de aire para que en ella se pueda iniciar y mantener una combustión independiente de la fuente de calor. Esta temperatura de ignición depende de varios factores, pero generalmente oscila entre los 200 °C y 400 °C.

Cargas del Asegurado:

- a) La frecuencia para la medición de temperatura por medio de sistemas de termocuplas deberá ser diaria.
 b) Existencia de sistemas de aireación y/o enfriamiento y/o
- trasile, que puedan aplicarse con el menor perjuicio para la mercadería, en los silos, celdas o galpones donde se realice el depósito de la misma. c) Llevar un registro escrito o por medio electrónico de los
- valores de temperatura de los productos y subproductos almacenados en los depósitos, galpones y silos, el que podrá

ser requerido por el Asegurador en el momento que éste lo considere oportuno.

La responsabilidad del Asegurador por la presente cobertura adicional no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

01-000241308-000000

CONTROL UNION ARGENTINA S.A.

POLTZA:

tba

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Desde las 12 hs. del 30 de Noviembre de 2022 hasta las 12 hs. del 30 de Noviembre de 2023.

INTERÉS ASEGURADO:

INTERES ASEGURADO:
Queda expresamente convenido, que a los fines de esta
póliza, CONTROL UNION ARGENTINA S.A. es el Tomador, por lo
que el presente contrato de seguros se celebra
en los términos del Art. 21 y sus siguientes de la Ley de
Seguros. En caso de siniestro, la indemnización
quedará condicionada a la previa acreditación de
los consentimientos del Asegurado y/o del Tomador
previstos por los Arts. 23 y 24, de la Ley de Seguros,
según sea el caso.

BIENES CURTERTOS:

Sobre mercaderías que se hallan bajo la administración o responsabilidad del Tomador, o bajo su cuidado, custodia y/o control, según detalle proporcionado por el Tomador al Asegurador y en los depósitos habilitados según el procedimiento normal del Tomador y bajo la aceptación del Asegurador.

UBICACIONES:

Dentro del Territorio de la República Argentina.

MONEDA DE LA PÓLIZA: Dólar Estadounidense.

SECCIÓN I MERCADERÍAS EN DEPÓSITOS:

Cobertura:

Todo Riesgo de Pérdida Física o Daño Material según se indica en la presente póliza.

Límite Máximo de Indemnización:

Por ubicación y por evento, a prorrata, hasta USD 20.000.000.— con una única reposición en el agregado

Sub-Límites de indemnización:

Por ubicación y por evento, a primer riesgo absoluto: Se aplicarán automáticamente en base al valor declarado de cada ubicación, de acuerdo a la siguiente escala:

Ubicaciones Tipo A: Ubicaciones con valor declarado hasta USD 10.000.000.Ubicaciones Tipo B: Ubicaciones con valor declarado superiores a USD 10.000.000.-

Robo Mercaderías: Aplica Medidas de Seguridad

Ubicación Tipo A USD 750.000.- / Tipo B USD 1.250.000.-

DEFINICIÓN DE ROBO: Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes de hecho para facilitarlo, o en el acto de cometerlo, o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad

OPERACIONES DE GRANOS (PLANTAS DE ACOPIO O DEPÓSITOS) OPERACIONES DE GRANOS (PLANTAS DE ACOPIO O DEFOSITOS)
DONDE NO CUENTEN CON PERSONAL DE VIGILANCIA LAS 2418 O ALARMA
MONITOREADA O SERENO O VIVIENDA FAMILIAR OCUPADA. (VER MEDIDAS
DE SEGURIDAD REQUERIDAS DE OPERACIONES DE GRANOS) SALVO QUE LA
UBICACIÓN CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERALES.
SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: usd 250.000.-Deducible USD 40.000 -

Remoción de Escombros:

Ubicación Tipo A y B USD 1.000.000.-

Gastos Extraordinarios y de Aceleración: Ubicación Tipo A y B USD 500.000.-

Combustión Espontánea con Termocupla:

Ubicación Tipo A USD 1.500.000.- / Tipo B USD 2.500.000.-

Combustión Espontánea sin Termocupla: Ubicación Tipo A y B USD 750.000.-

Fidelidad de Empleados del Tomador: Ubicación Tipo A y B USD 200.000.-

Apropiación Ilegitima: Ubicación Tipo A y B USD 50.000.-

Ubicación Tipo A y B USD 400.000.-

Derrame o escape de substancias: Ubicación Tipo A y B USD 800.000.-

Destrucción por orden de autoridad pública: Ubicación Tipo A y B USD 500.000.-

En vandalismo, ect. El deducible debe ser: 5% del monto indemnizable del siniestro, con un minomo que corresponda segun el valor declarado de la ubicacion afectada.

GRANIZO DE BIENES AL AIRE LIBRE PARA BIENES PROTEGIDOS CON RED ANTIGRANIZO EXCLUSIVAMENTE, INCLUYENDO AUTOMOTORES: SE CUBREN LOS MISMOS MIENTRAS ESTEN EN DEPÓSITOS EXCLUSIVAMENTE.

LOS BIENES AL AIRE LIBRE, TOTAL O PARCIALMENTE SIN PROTECCIÓN, PODRÁN SER CUBIERTOS PREVIA APROBACIÓN ESPECIAL DEL ASEGURADOR, QUIÉN PODRÁ MODIFICAR LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA

DEFINICIÓN DE AUTOMOTORES: SE ENTENDERÁ COMO AUTOMOTORES, A VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GEMERAL, INCLUYENDO CAMIONES, TRACTORES Y/O AUTO ELEVADORES, MAQUINARIA/S AUTOPROPULSADA/S VIAL Y/O RURAL Y CUALQUIER OTRO VEHÍCULO TERRESTRE QUE POSEA 3 AUTOPROPULSTÓN

Ubicación Tipo A USD 600.000.- / Tipo B USD 800.000.-

Granizo para "silos bolsa" sin protección antigranizo: Ubicación Tipo A y B USD 800.000.-

Falta de Frío:

Se deja constancia que dentro de la cobertura adicional se amparan los daños a la mercadería a consecuencia de contaminación por escape de la sustancia refrigerante. Ubicación Tipo A y B USD 1.000.000.-

Honorarios Profesionales: Ubicación Tipo A y B USD 1.000.000.-

Daños por Agua e Inundación: Condiciones Especiales para la cobertura de Daños por Agua e Inundación.

1.Mercaderías sobres estanterías, plataformas o tacos que se hallen a 15 (quince) o más centímetros del nivel del piso o sobre "piletas de polipropileno":

Condiciones de cobertura: Según cláusula establecida para Daños por Agua e Inundación establecida en las Condiciones Particulares. Límites por evento: Ubicación Tipo A y B USD 3.000.000.-

2.Mercaderías sobre estanterías, plataformas o tacos que se hallen a menos de 15 (quince) centímetros del nivel del piso:
Condiciones de cobertura: a) Se permite el almacenamiento a menos de 15 (quince) centímetros, pero no se permite el almacenaje directo sobre el piso, salvo las mercaderías expresamente autorizadas en punto por separado.

Recomendaciones a)Deben haberse mantenido en buen estado los ajueben nabele mantentade no buen estado los sistemas de desages pluviales, colectoras de aguas, bocas de tormenta, bajadas pluviales, rejillas de desage y similares, tanto interiores como exteriores. b) Deben haberse tomado las medidas adecuadas de seguridad deducidas de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales o

información en la zona de los antecedentes meteorológicos con respecto a la localidad asegurada, teniendo en cuenta un período de recurrencia de 10 (diez) años.

Límites por evento: Ubicación Tipo A y B USD 1.500.000.-

3.Si no se cumplieron las condiciones de cobertura del puntos 1. Y 2. precedentes: Se otorga la cobertura sujeta a los siguientes Límites por evento: Ubicación Tipo A USD 500.000.- / Tipo B USD 750.000.-

4. Mercaderías almacenadas directamente sobre el piso: Se permite el almacenamiento directo sobre el piso de las siguientes mercaderías:

a) Papel en bobinas.

b) Mercaderías almacenadas, depositadas y/o acopiadas a granel. Se incluye mercaderías en bolsones tipo big bag.

Automotores.

d) Mercaderías no excluidas expresamente por esta Cía. de Seguros que se hallen en tambores y/o similares.

Límites por evento: Ubicación Tipo A USD 750.000.- / Tipo B USD 1.000.000.-

4. Exclusivamente para daños por Inundación: Mercaderías directamente sobre el piso cuando el mismo esté levantado a 75 (setenta y cinco) o más centímetros del nivel del terreno del establecimiento Límites por evento: Ubicación Tipo A y B USD 1.000.000.-

Deducibles: Apropiación Ilegitima: USD 25.000.-

En ubicaciones con valor declarado de hasta USD 10.000.000.-: Deducible, por todo y cada siniestro:

USD 20.000.-En ubicaciones con valor declarado superior a USD 10.000.000.-: Deducible, por todo y cada siniestro: USD 50.000.-

En caso de un siniestro, por el cual resulten afectados uno o más riesgos asegurados, se aplicará sólo el monto deducible mayor oportunamente

Condiciones y Cláusulas aplicables a la Sección I:

CLÁUSULAS DE COBERTURAS ADICIONALES

HVCT Granizo Granizo
Terremoto / Temblor
Cláusula de 72 horas por ocurrencia
Huelgas, Lock.out, Cesación, reducción o aumento de
actividad, Vandalismo, Tumulto Popular, Daño Malicioso,
Malevolencia. Mercaderías dentro Silos Metálicos.
Rehabilitación automática de sumas aseguradas con pago de extraprima.

Extensiones de cobertura: Se incluyen a la cobertura básica de la póliza los daños materiales causados por:
a.Cualquier medio empleado para extinguir,
evitar o reducir circunscribir la propagación del daño.
b.Salvamento o evacuación inevitable a causa de siniestro.
c.Destrucción y/o demolición ordenada por d.Consecuencias de fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

Mercaderías excluidas: Queda expresamente convenido que esta póliza excluye las siguientes mercaderías: Artículos de pirotecnia. Explosivos y/o muy inflamables.

Productos radioactivos. Desechos

Base de Indemnización: En caso de siniestro por un riesgo amparado bajo esta Póliza, la suma a indemnizar por la presente Sección I será el Valor de Venta de las mercaderías siniestradas correspondientes al día de ocurrencia

Warrants de maní (maní en caja y/o maní "confitería"): Para la "Operatoria de warrants de maní" es carga especial de la firma asegurada, cumplir con las siquientes recomendaciones: Maní terminado en bolsas / Big Bag: Mantenimiento de las instalaciones en buen estado de construcción y con un ambiente limpio y seco. construcción y con un ambiente limpio y seco.
Los depósitos se deberán mantener en buenas
condiciones higiénicas, eliminando restos de maní
viejo, bolsas vacías, desechos, etc.
Mantener los agroquímicos y lubricantes en depósitos
separados por el mayor riesgo de incendio y en lugar
seguro que evite el peligro de contaminación del maní.
Mantener el depósito libre de insectos, aplicando Mantener el depósito libre de insectos, aplicando el control integrado de plagas (prevención, tareas de limpieza, monitoreo y uso de plaguicidas). Registrar todos los tratamientos realizados, productos utilizados y plagas controladas. Mantener las instalaciones libres de roedores y establecer medidas preventivas dentro de un programa de control integrado. Los venenos deben usarse solamente fuera de los depósitos. Serán utilizadas únicamente "trampas caza ratones" en los edifícios. en los edificios. Mantener los depósitos libres de pájaros. Colocar dispositivos para evitar la entrada de pájaros dentro de las instalaciones. De las inicialitations. Estibar las bolsas de maní sobre tarimas de madera. No montar los pilotes sobre el piso. Dejar una altura de separación de 2 (dos) metros entre la última hilera de separación de 2 (dos) metros entre la ultima file de bolsas y el techo. Se mantendrán pasillos para recorridas perimetrales y entre pilotes, con un ancho mínimo de 0,70 metros. Proteger las lámparas y tubos fluorescentes con cubiertas plásticas, por ejemplo, policarbonato, asegurando estanqueidad del artefacto al polvo del ambiente. del ambiente.

Las instalaciones eléctricas de los depósitos se ajustarán a los requerimientos de protección básica y diferencial. Tendrán continuidad eléctrica a tierra. Los tendidos de distribución serán bajo cañería metálica a la vista o embutida en paredes, cajas de paso y de derivación estancas, con uniones roscadas y llaves termo magnéticas de protection contra sobracaras y cortection de paredes. protección contra sobrecargas y cortocircuitos e interruptores automáticos diferenciales para protección frente a corrientes de fuga.

Los tableros eléctricos estarán compuestos por gabinetes metálicos reglamentarios estancos al polvo y con puertas para el cierre.

Los tableros eléctricos se mantendrán en posición normal cerrada, separados de la estiba más próxima por una distancia mínima de 1 metro. En caso de que se utilicen cargadores para baterías eléctricas, los mismos se deben encontrar en lugares En caso de que se utilicen cargadores para baterías eléctricas, los mismos se deben encontrar en lugares bien ventilados para permitir la disipación de gases y separados de estiba y cualquier material combustible. Se contará con un extinguidor reglamentario de polvo "ABC" de 10 kgs. de capacidad adecuadamente señalizado, próximo al cargador de baterías. Fuera de los horarios de trabajo, en los que no permanece personal dentro del depósito, se procederá al corte de energía eléctrica desde el tablero seccional exterior al depósito. Se encuentra terminantemente prohibido fumar y soldar en el interior de los depósitos, lo que debe estar adecuadamente señalizado mediante carteles estar adecuadamente señalizado mediante carteles reglamentarios de seguridad en cada uno de los portones de acceso. Los trabajos de soldadura deben hacerse fuera de Los trabajos de soldadura deben nacerse ruera de campaña, con los depósitos vacios de mercaderías, en caso contrario y de resultar imprescindible tener que realizar el trabajo, se deben tomar todas las precauciones necesarias para evitar un inicio de incendio. Se inspeccionaran y limpiaran con periodicidad cuatrimestral, los ductos de desages pluviales,

rejillas de descargas y sumideros, retirando los elementos que pudieran obstruir el escurrimiento del agua. Se guardará registro escrito de las inspecciones y limpiezas efectuadas.

Las chapas de los techos se mantendrán en estado satisfactorio de conservación, sin filtraciones de agua de lluvia.

Los depósitos contarán con protección mínima contra incendios, mediante extinguidores reglamentarios de acuerdo con normas Iram. Se contará con un extinguidor de polvo químico triclase "BBC" de 10 kgs. de capacidad cada 200 metros cuadrados de superficie. Los puestos en que se encuentren instalados, tendrán señalización reglamentaria, serán accesibles en todo momento, sin obstrucciones que impidan llegar con facilidad al extinguidor y la distancia máxima a recorrer para ubicar el extinguidor más próximo, será de 15 (quince) metros.

El personal tendrá instrucción y entrenamiento en el manejo de los extinguidores de incendio.

Operatoria de "silos-bolsa": Las declaraciones se efectuaran una vez al mes y dentro de los 10 días hábiles del mes vencido. La información deberá incluir: Detalle de warrants por establecimiento y ubicación. Reportes de inspección o de control de la empresa de warrants.
Como mínimo, 1 (una) visita de inspección a efectos de revisión según se detalla en Medidas de Seguridad para operaciones de granos donde no cuenten con personal de vigilancia las 24hs. Se almacenaran en "silos bolsas" de hasta 400 toneladas, exclusivamente trigo, maíz y soja, girasol, Arroz, cebada, pellet de trigo/girasol y algodón. Para otros granos el Asegurado y deberá solicitar al Asegurador la autorización previa a la iniciación del riesgo y sus condiciones deberán definirse en cada caso. Estricto cumplimiento de las condiciones más abajo La ubicación de los "silos-bolsas" deberá ser en Plantas de acopio y/o en el campo.

Las plantas de acopio o galpones donde se almacenan granos, deben contar con servicios de vigilancia contratada o alarma monitoreada o sereno o vivienda familiar ocupada. La presente condición no es aplicable a los silos-bolsa ubicados en el campo donde se aplican las condiciones indicadas en Medidas de Seguridad para operaciones de granos.
Los "silos-bolsas" deben ser ubicados en predio alambrado, con portón de acceso precintado por la empresa de warrants autorizada en esta póliza o con candado. Si dicha condición no fuera posible, se

deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para reducir los riesgos, aplicando la experiencia del Tomador en la materia.

El material utilizado para los "silos-bolsas" deberá ser de un grosor no inferior a los 230/240 micrones tricapa.

Ubicación de los silos:
Deben estar ubicados en una loma, alejado de desages.

La napa freática debe estar a más de 5 (cinco) metros de profundidad. En caso de no poder ser verificable deben haberse tomado las medidas adecuadas de seguridad deducidas de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales o información en la zona de los antecedentes meteorológicos con respecto a la localidad asegurada, teniendo en cuenta un período de recurrencia de 10 (diez) años. Un mínimo de 500 (quinientos) metros de distancia de un río o de un arroyo.

El Asegurado deberá adoptar medidas de seguridad relativas al control de roedores y/u otros animales y la existencia o no, de canaletas de desages en los predios donde se hallen los "silos-bolsas". Asimismo, y por un radio de 30 metros a la redonda de los "silos bolsa" cubiertos se deberá mantener el terreno libre de malezas, pastizales cualquier otro tipo de vegetación, incluyendo árboles, arbustos y similares.

Estas medidas de seguridad serán informadas al Asegurador para su posterior evaluación y eventual aprobación.
Ingreso de mercaderías: se permiten los porcentajes máximos de humedad abajo detallados, únicamente si se garantiza la integridad del "silo-bolsa" de manera que la mercadería no entre en contacto con el aire:
Trigo 16%
Maiz 16%
Soja 16%
Girasol 14%
Arroz 15%
Cebada 15%
Algodón 16%
Pellet De Trigo/Girasol 16%

A medida que se van llenando los "silos-bolsa" se irán enumerando en forma correlativa. Esto podrá efectuarse con pintura que sea de fácil visualización. También se precintaran y se colocaran carteles identificatorios. Control de la mercadería almacenada: el acopiador debe realizar un muestreo de los "silos-bolsa", en presencia del inspector de la warrantera, cada 30 (treinta) días, analizando la temperatura y humedad de las mercaderías almacenadas. Se deberá llevar un registro de los resultados de los análisis. El tomador de la presente acepta indeclinablemente su obligación de realizar inmediatamente la carga de la mercadería de los "silos-bolsa" a camiones, a un ritmo diario de 500 toneladas en forma continua ante la solicitud por escrito de parte del Asegurador. Esta situación incluye pero no se restringe a los casos en que se produzca una inundación de la zona o que la mercadería presente un foco de temperatura y/o humedad, o que la mercadería presente otra situación que afecte la conservación de la misma. Queda aclarado que esta solicitud debe respetarse siempre que no existan impedimentos de fuerza mayor. En ese caso, el Tomador informará al Asegurador a la mayor brevedad posible. Liberaciones no podrán ser menores al tonelaje contenido en el "silo-bolsa".

Operatoria de Uso de celdas del tipo "australianas": La planta de acopio deberá contar con las Medidas de Seguridad Generales o Medidas de Seguridad para operaciones de granos aplicando los sublímites y deducibles correspondientes Tipo de mercaderías a almacenar: Soja, girasol, trigo y maní, en celdas con una capacidad máxima de hasta 5.000: toneladas.

Condiciones de la celda:
La ubicación de la celda debe ser presentada
al Asegurador para su análisis y aprobación.

- La celda debe tener una orientación Sur- Norte,
ubicada en una loma, alejada de desages y como
mínimo a 500 metros de distancia de ríos o arroyos
más próximos.

- La napa freática debe estar a más de 5 metros de
profundidad.

- La celda debe tener canaletas de desages a
los laterales, con una profundidad mínima de 30
centímetros.

- El piso donde se va a ubicar la celda debe estar
abovedado (con una inclinación del centro hacia
los costados). -- El centro deberá ser el punto más
elevado de la bóveda.

- La celda debe tener paredes laterales de chapas
metálicas.

- La celda debe tener un plástico entre el piso y
el grano.

Ingreso de mercaderías: El ingreso de la mercadería debe ser continuo, solo interrumpido por condiciones climáticas. Humedad del grano; máximo 13,5% para soja y trigo.

Llenado de la celda: La carga de la mercadería dentro de la celda

debe ser realizada desde la parte central de la misma, de forma tal de formar un cono triangular a lo largo de la celda. Para esto sugerimos utilizar un chimango de 20 metros de largo. El mismo debe colocarse en el centro de la celda a igual distancia de cada pared lateral.

A medida que se va completando la celda se debe ir encarpando. La carpa debe colocarse todas las noches para que el rocío no afecte la mercadería. En caso de lluvia, la celda debe estar mercaderia. En caso de liuvia, la celca debe estr cubierta por la lona en su totalidad. Cuando la celda esté terminada, se debe realizar un acta de constatación por un Juez de Paz o Escribano, con participación del Asegurado, certificando la existencia de la celda, medidas y volumen del grano almacenado y tonelaje. Finalizado el ingreso de mercadería en la celda, aunque no se haya llegado a la capacidad máxima de la misma, esta debe ser cerrada en sus cuatro costados Control de la mercadería almacenada.

El acopiador debe realizar un muestreo de la celda semanalmente, almacenada: analizando la temperatura y la humedad de la mercadería. Debe llevar un registro de los resultados de los análisis. El vendedor acepta indeclinablemente su obligación de realizar inmediatamente la carga de la mercadería de la celda a camiones, a un ritmo diario de 500 toneladas por día en forma continua ante la solicitud por escrito de parte del Asegurado, de la Aseguradora y/o de la empresa emisora de warrants. Esta situación incluye, pero no se restringe, a los casos de que se produzca una inundación de la zona o que la mercadería presente un foco de temperatura y/o humedad, o que la mercadería presente otra situación que afecte la conservación de la misma liberación y carga de la celda. Una vez que comienza a liberarse mercadería de la celda, las mismas deben ser continuas, en forma permanente.

Queda aclarado que esta solicitud debe respetarse siempre que no existan impedimentos de fuerza mayor. En ese caso el Tomador informará al Asegurador a la mayor brevedad posible.

Medidas de Seguridad Generales:

Se deberán cumplir las siguientes medidas mínimas de seguridad en todas las ubicaciones aseguradas

por la presente póliza: Los predios de las plantas de almacenamiento tipo "barracas" o similares deben estar protegidos con cercos de alambre romboidal o alambrado de tipo cercos de alambre romboidal o alambrado de tipo rural y portones en los accesos vehiculares, que permanecerán cerrados fuera de los horarios habituales de trabajo. Siempre y cuando corresponda. Fuera de los horarios en que se encuentra presente el personal de Control Union Argentina S.A.; Control Union Norte S.A. designado para la custodia, cuidado y control de la mercadería, se mantendrán cerrados bajo llave y/o cadena y candado y/o precinto en las puertas y portones de acceso a los depósitos.

Se dispondrá de alumbrado en los accesos a la planta.

Se dispondrá de alumbrado en los accesos a la planta y en los portones de acceso a los depósitos, bien sea por artefactos localizados o reflectores

dirigidos.

Las plantas deben contar con servicios de vigilancia contratada o alarma monitoreada o sereno o vivienda familiar ocupada. Todos ellos deben contar con los números telefónicos y facilidades para llamadas locales de emergencia a policía y a bomberos.

Para el caso de un depósito de automotores, estos deberón pallarse delimitados dentro de

estos deberán hallarse delimitados dentro de un cerco perimetral y tendrán que contar con un sistema de alarma o vigilancia permanente las 24 horas.

En el caso de cobertura de "Robo", las mercaderías aseguradas bajo la presente póliza, deben contar con las medidas mínimas de seguridad indicadas en las Condiciones Particulares. Es condición de este seguro de que, el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo doble paleta o bidimensionales o candados o precintos.

Contrariamente a lo establecido en el Capítulo II Contrariamente a 10 establecido en el Capitulo (Exclusiones específicas aplicables a las coberturas adicionales) punto 6 Robo contenido General, item g) se amplia a 7 días el período que puede permanecer cerrado un depósito o verificación de las mercaderías por parte del Tomador, salvo que en el local desarrollen actividades diarias o cuenten con servicios de vigilancia contratada o alarma monitoreada o sereno o vivienda familiar ocupada, donde el plazo de verificación por parte del Tomador se amplía a 15 días.

Medidas de Seguridad para operaciones de granos donde no cuenten con personal de vigilancia las 24hs: Se deberán cumplir las siguientes medidas mínimas Se deberán cumplir las siguientes medidas minimas de seguridad en todas las ubicaciones aseguradas por la presente póliza bajo esta operatoria: Los predios de las plantas de almacenamiento tipo "barracas" o similares deben estar protegidos con cercos de alambre romboidal o alambrado de tipo rural y portones en los accesos vehiculares, que permanecerán cerrados fuera de los horarios habituales de trabajo.

Fuera de los horarios en que se encuentra presente

habituales de trabajo.
Fuera de los horarios en que se encuentra presente
el personal de Control Union Argentina S.A.; Control
Union Norte S.A. designado para la custodia, cuidado
y control de la mercadería, se mantendrán cerrados
bajo llave y/o cadena y candado y/o precinto en las
puertas y portones de acceso a los depósitos.
Se dispondrá de alumbrado en los accesos a la planta y en los portones de acceso a los depósitos, bien sea por artefactos localizados o reflectores dirigidos.

reflectores dirigidos.
Es condición de este seguro de que, el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo doble paleta o bidimensionales o candados o precintos. Contrariamente a lo establecido en el Capítulo II (Exclusiones específicas aplicables a las coberturas adicionales) punto 6 Robo contenido General, item g) se amplia a 15 días el período que puede permanecer cerrado un depósito o verificación de las mercaderías por parte del Tomador.

Para los casos donde el Asegurado/Tomador realice controles fehacientes mediante registro fotográfico in situ y/o satelital online y/u otro sistema de monitoreo existente permanente se amplia a 30 días el período que puede permanecer cerrado un depósito o verificación de las mercaderías por parte del Tomador. Esta condición es aplicable a las operaciones de

Medidas de Seguridad para Combustión Espontánea: Medidas de seguridad a cumplir por el operador de

Medidas de seguridad a cumplir por el operador de planta:
1) Control de humedad del producto, previo a la recepción del mismo y su consecuente rechazo en caso de exceder los siguientes valores de seguridad establecidos por el Asegurado para la comercialización de cada tipo de grano:
Trigo: 16,00%
Soja (*): 16,00%
Maiz (*): 16,00%
Girasol: 14,00%
Arroz: 15,00%
Sorgo: 16,00%
Cebada: 14,00%
Algodón: 16%

Algodón: 16%

(*): Con excepción de lo establecido para "Silos-bolsa". Se extiende la responsabilidad del control de humedad Se extiende la responsabilidad del control de humedad al operador o responsable de la operación del depósito o planta de acopio.

2) Señalización de prohibición de fumar en todas las ubicaciones afectadas a la operación de warrants.

3) Medición de temperatura y humedad del producto a intervalos regulares de 15 (quince) días como mínimo, ya sea en forma automática con registros y alarmas por alta temperatura o hien en forma manual por alta temperatura, o bien en forma manual, con asentamiento en el libro de registro de humedad y temperatura del operador de planta. 4)Verificación de los siguientes puntos en forma

periódica cada 30 días y en forma similar, en coincidencia con un temporal:

- Control visual de techos y estructuras, verificando que en su estado, a simple vista, no permita filtraciones de agua. De producirse un temporal se concurrirá a realizar un informe de su estado. - Controlar e informar si en las instalaciones de la planta, cercanas a los depósitos utilizados, se produce estanqueidad de agua. De producirse lo anterior, luego de lluvias de poca De producirse lo anterior, luego de livias de poca o mediana intensidad, la empresa emisora de warrants podrá solicitarle al en cargado de la planta que cambie la mercadería de lugar.

- Control visual de pozos de noria del silo/celda donde se encuentre mercadería custodiada por la donde se encuentre mercaderia custodiada poi la empresa emisora de warrants. Se deja constancia que, es obligación de la empresa de warrants, dejar asentada en el formulario autorizado a tal efecto, de cualquier novedad observada durante sus visitas a los depósitos, que pudieran perjudicar la integridad de la mercaderia bajo el warrants amparado por la presente Póliza.

SECCIÓN II APROPIACION ILEGITIMA:

Interés Asegurado:

Sobre mercaderías y cargas en general, de cualquier descripción (según declaraciones Tomador), las que se hallan bajo cuidado, custodia y control de la firma asegurada.

Ubicaciones:

Dentro del territorio de la República Argentina.

Apropiación ilegítima por parte del propietario del depósito y/o administrador o responsable de los depósitos y/o depositante y/u operadores de almacenes o instalaciones de recepción, transportistas, cuidadores, operadores de servicios, inspectores, personal de vigilancia, intrusos o cualquier persona ajena a las intrusos o cualquier persona ajema a las instalaciones y/u operaciones, propietarios o dueños de las instalaciones, servicios y/o mercaderías, custodia y/o mientras se encuentren bajo el cuidado, custodia y/o control de las empresas Control Union Argentina S.A. y/o Control Union Norte S.A. en depósitos propios y/o de terceros que hayan sido aceptados por el

Asegurador.
No obstante lo precedente, no están cubiertas
las pérdidas o daños cuando sean llevadas a cabo
por la instigación de un Director de CONTROL
UNION ARGENTINA S.A.. A los fines aclaratorios, los miembros del Directorio serán considerados como Directores bajo esta cláusula. Quedan excluidas bajo la presente Sección II las Desapariciones Misteriosas y/o Perdidas de Inventario y/o Balance.

Cobertura de ganado en pie para cubre u\$s 80.000 por sobre los u\$s 100.000 de franquicia. La tasa es la misma que la

Cobertura en exceso:

Si al momento de sufrir una pérdida o daño, tal pérdida o daño se encontrare cubierta por la Sección I de esta póliza, el Asegurador indemnizará bajo esta Sección II en exceso de lo indemnizado por dicha Sección I. En este supuesto, los deducibles que correspondan a cada Sección se aplicarán por

Límites de Indemnización: USD 2.000.000.- por evento, en exceso de la retención neta a cargo del Asegurado neta a cargo del Asegurado
El máximo indemnizable por el Asegurador en caso de
siniestro (a los efectos de esta valoración,
se tomará el tipo de cambio correspondiente al día de
la declaración de cada warrant involucrado en el
listado de declaración mensual) será de hasta la
suma asegurada declarada por Control Union
Argentina S.A. y/o Control Union Norte S.A. y/o
Fideicomiso de Miel S.A. por ubicación y en exceso
de la retención neta a cargo del Asegurado de
USD 100.000. — más abajo establecido. USD 100.000.- más abajo establecido. En ningún caso, la indemnización bajo la Sección II de esta póliza podrá ser superior a USD 2.000.000.en el agregado anual aún si la declaración del Asegurado resultare o fuese mayor. Retención Neta a Cargo del Asegurado: USD 100.000.por evento

Ámbito de cobertura: Dentro del Territorio de la República Argentina, según declaración de ubicaciones y límites de sumas aseguradas proporcionadas por el Asegurado.

Condiciones y Cláusulas aplicables a la Sección II: Medidas de seguridad: Medidas de seguridad:
Depósitos propios:
Poseen un sistema de seguridad satelital, sensores
de movimientos y de contacto, conectados a la Policia.
Depósitos alquilados y/o de terceros:
Poseen candados y precintos y son periódicamente vigilados. Todos los predios deben cumplir con los requerimientos y el cuestionario, aprobados por el informe de inspección de Control Union Argentina S.A. y/o Control Union Norte S.A. y/o Fideicomiso de Miel S.A.

Mercaderías excluidas:

Quedan expresamente convenido que se excluyen de las coberturas de esta Sección II, las siguientes mercaderías: Artículos de pirotecnia. Explosivos y/o muy inflamables. Productos radioactivos. Desechos Joyas y Piedras Preciosas

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula Prendaria Cláusula Prendaria Esta póliza se entiende automáticamente endosada mediante el endoso del warrant o contrato respectivo, de manera tal que las indemmizaciones a que haya lugar se pagarán en primer término al acreedor hasta la concurrencia de su interés en la materia asegurada y el saldo, si resulta, se pagará al tomador y/o el dueño de los bienes asegurados, también hasta la concurrencia de sus intereses en la materia asegurada.

Cobertura por Secciones: El Asegurado podrá optar por cubrir las Secciones I y II en conjunto o por separado.

Cláusula para Caso de Siniestro: En caso de siniestro el liquidador designado por el Asegurador es: ING. BODENHEIMER Y ASOCIADOS Domicilio: Viamonte 332 4to. piso - 2do. Cuerpo Oficina 37 Oficina 3/ C1053ABH - CUIDAD DE BUENOS AIRES - ARGENTINA Teléfax: (54 11) 4311.6962/3389 Móvil: (54 911) 5037.4840 Correo electrónico 1: ebodenheimer@gmx.net Correo electrónico 2: ernesto.bodenheimer@gmail.com

Declaración, liquidación de premios e indemnización: Declaracion, liquidacion de premios e indemnizacion:
La prima de inicio es provisoria.
Es carga del Tomador, declarar mensualmente en base
al Valor de Venta, las existencias físicas de
mercaderías por ubicación, a efectos de poder
practicar la liquidación de premio en forma mensual
y al mismo tiempo conocer las existencias de
mercaderías al último día hábil del mes declarado y
noder establecer los valores sobre los nosibles poder establecer los valores sobre los posibles descubiertos que hubiera; además se deberá agregar a la declaración mensual el valor de las mercaderías siniestradas si las hubiera, en base al Valor de Venta en el día del siniestro. La declaración debe hacerse efectiva a esta Compañía de Seguros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al fin de cada mes y esta Compañía de Seguros procederá a facturar la prima mensual una vez consumida la prima provisoria. La tasa de prima correspondiente a cada límite de indemnización aplicable a la Sección II Robo, será aplicada sobre el total de declaraciones pertinentes en cada caso, según el siguiente detalle:

Total para depósitos entre USD 200.000.- a USD 1.000.000.- Total para depósitos entre USD 1.000.001.- a USD 1.500.000.- Total para depósitos de más de USD 1.500.000.-

Queda especialmente aclarado que todos los aumentos en cantidad o precio que incrementen los valores de las mercaderías depositadas entre los valores de las mercaderías depositadas entre las fechas de alta de los depósitos y cada declaración mensual, quedarán cubiertos por la presente póliza, sin obligación de notificación anticipada a la Compañía por parte de los Asegurados y sin perjuicio de que rijan los respectivos "límites de indemnización" y "sub límites de indemnización" establecidos en esta póliza.

En caso de siniestro por un riesgo amparado bajo esta Póliza, la suma a indemnizar será el Valor de Venta de la mercadería siniestrada al día del venta de la melcaderia siniestrada al ula del siniestro, quedando expresamente convenido que dicha indemnización no podrá ser superior al valor indicado como "Límite de Indemnización", ni superior a los valores indicados como
"Sub límites de Indemnización" según corresponda,
a cuyos importes se deberá descontar el Deducible a cargo del Asegurado que corresponda.

Exclusiones Principales Se deja expresamente aclarado que la presente póliza seculuye cualquier reclamo por: Pérdida de uso, demora, pérdidas de mercado. Pérdida de beneficios, lucro cesante y cualquier riesgo consecuencial, salvo los incluidos Reacción nuclear, radiación, contaminación radioactiva. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero y riesgos Pérdida de peso, filtración, rotura de elementos frágiles, cambios de color, textura, exposición a la Edificios vacantes o desocupados. Meteorito. Terrorismo y riesgos políticos. Y2K - Reconocimiento de fecha. Cvber exclusión. Confiscación, Nacionalización y/o Expropiación Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas, Electromagnéticas
Dolo o culpa grave del Asegurado, excepto que la pérdida o daño se encuentre amparada bajo las cobertura otorgada por la Sección I Sublímite de Fraude exclusivamente) y/o por la Sección II, ambas de la precente páliza en coler presente póliza.-

Se deja constancia que los plazos indicados en el Artículo Sexto de las Condiciones Generales son modificados por los siguientes: Asegurador: preaviso 45 días

En caso de que el Asegurador decida no renovar la presente póliza, deberá dar al Tomador un preaviso fehaciente de 45 días. Caso contrario deberá se prorrogará la cobertura por el período no preavisado.

CLAUSULAS

Extensiones a la cobertura: No obstante cualquier indicación en contrario, la presente póliza se extiende a cubrir los Sub límites que representan el máximo de responsabilidad asumido por el Asegurador para los eventos que expresamente se indican y que no constituyen un incremento del Límite de Indemnización establecido para la presente.

Queda aclarado que los Sub límites de Gastos de Limpieza / Remoción de escombros , Gastos Extraordinarios y Destrucción por Orden de Autoridad indemnizarán siempre por separado y sumando, según corresponda, aún cuando se trate de siniestros que afecten a uno o más Sub límites, i ncluyendo o no a la cobertura básica de la póliza.

Combustión Espontánea: Siempre que se haya previsto una suma asegurada para

este riesgo en las Condiciones Particulares, hasta el límite de dicha suma asegurada y teniendo en cuenta el deducible que allí se establece, la cobertura adicional que otorga esta Cláusula amparará las pérdidas o daños a los bienes asegurados a consecuencia inmediata de combustión espontánea.

Definición

Definición
Se denomina combustión espontánea, a la combustión
derivada del proceso de aumento de temperatura o
calentamiento espontáneo de un material, sin necesidad
de un aporte de calor externo de su entorno,
resultante de un vicio propio y/o condiciones inherentes
al material. Esta combustión generalmente se
manifiesta como una ignición sin llama, cuando el
material alcanza en temperatura de ignición se material alcanza su temperatura de ignición o

combustion.

La temperatura de ignición es la temperatura mínima a la que debe ser calentada una sustancia en presencia de aire para que en ella se pueda iniciar y mantener una combustión independiente de la fuente de calor. Esta temperatura de ignición depende de varios factores, pero generalmente oscila entre los 200 C y 400 C.

Cargas del Asegurado:

a)La frecuencia para la medición de temperatura por medio de sistemas de termocuplas deberá ser diaria.

b) Existencia de sistemas de aireación y/o enfriamiento y/o trasile, que puedan aplicarse con el menor perjuicio para la mercadería, en los silos, celdas o galpones donde se realice el depósito de la

c)Llevar un registro escrito o por medio electrónico de los valores de temperatura de los productos y subproductos almacenados en los depósitos, galpones y silos, el que podrá ser requerido por el Asegurador en el momento que éste lo considere oportuno.

La responsabilidad del Asegurador por la presente cobertura adicional no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Condiciones

Fidelidad de Empleados: La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas y/o daños materiales directos como consecuencia de robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República Argentina por los empleados del Tomador durante la vigencia del presente seguro.

En caso de concurso de hechos delictuosos s

ucesivos ejecutados durante la cobertura de esta póliza por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta póliza se descubrieran hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una póliza inmediata anterior y de esta póliza, el Asegurador indemnizará sólo hasta la suma asegurada por la última de dichas pólizas.

Cargas del Asegurado:
A) Tomar todas las precauciones razonablemente necesarias para controlar la exactitud de las cuentas, el movimiento de bienes y las demás operaciones inherentes a su actividad.
B) Separar de funciones de responsabilidad al

empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercerlas.

C) Producido el siniestro, cooperar diligentemente para recuperar la pérdida, y si lo logra, dar aviso inmediato al Asegurador.
D) Comunicar sin demora al Asegurador el

propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de sus bienes.

Recuperación de los objetos: El Asegurador no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado

estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. Si la recuperación se produjera dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma al Asegurador. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los bienes pasaran a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

Apropiación Ilegítima: La presente póliza se extiende a cubrir hasta el sublímite indicado en las Condiciones Particulares,

las pérdidas o daños materiales directos como consecuencia de robo, hurto, estafa o defraudación cometidos por los dueños de las mercaderías depositadas y/o depositarios terceros durante la vigencia del presente seguro. El delito deberá ser descubierto y denunciado al Asegurador dentro del plazo de vigencia de la póliza, o por lo lo menos dentro de los 7 días del vencimiento de la misma. Todo siniestro originado durante el período de vigencia de la póliza cuyo efecto supere dicha vigencia, será entendido como un solo siniestro y comprenderá a todos los eventos relacionados hasta 7 días del vencimiento de la póliza.

Recuperación de los objetos: El Asegurador no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente estén en poder de la policía, justicia o autoridad. Si la recuperación se produjera dentro de los 180 días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con la devolución de la respectiva suma al Asegurador.

Derrame, Escape o Pérdidas de Sustancias Líquidas: La presente póliza se extiende a cubrir hasta el sub límite indicado en las Condiciones Particulares, por las pérdidas de sustancias liquidas, como consecuencia de rotura, deficiencia o falla de los recipientes o instalaciones que las contengan, incluyendo las instalaciones utilizadas en operaciones de carga y descarga, pero excluyendo

los daños por la acción de las sustancias a los recipientes o instalaciones que la contengan ni a

Saqueo:

Saqueo:
Siempre que se haya previsto una suma asegurada para este riesgo en las Condiciones Particulares, hasta el límite de dicha suma asegurada y teniendo en cuenta el deducible que alli se establece, esta cobertura adicional amparará las pérdidas o daños de las cosas aseguradas causados por la toma o el apoderamiento ilegítimo de bienes ajenos por la fuerza ejercida por parte de un grupo de personas.

Destrucción por Orden de Autoridad:
Siempre que se haya previsto una suma asegurada para este riesgo en las Condiciones Particulares, hasta el límite de dicha suma asegurada y teniendo en cuenta el deducible que allí se establece, queda entendido y convenido que la cobertura que otorga esta Cláusula se extiende a cubrir las pérdidas que sean consecuencia inmediata de actos de destrucción por orden de autoridad civil o militar al tiempo de y con el propósito de prevenir la extensión de un incendio, siempre y cuando dicho incendio no se haya originado por riesgos excluidos en la presente póliza.

El límite de cobertura indicado para esta extensión es, por todo concepto, como consecuencia del riesgo amparado, incluyendo si estuvieran incluidos los montos pagaderos por cualesquiera otras extensiones de cobertura que pudieran estar cubiertos por la póliza, incluyendo pero no limitadas a remoción de escombros, gastos de aceleración, gastos extraordinarios, honorarios profesionales.

La responsabilidad del Asegurador por la presente cobertura adicional no será un adicional al Límite de Indemnización que figura en las Condiciones Particulares.

Huracán, Vendaval, Ciclón y Tornado:
Contrariamente a lo establecido en la Cláusula
específica punto 1. esta póliza ampara: automóviles,
tractores u otros vehículos de propulsión propia
que se encuentren bajo warrant, silos o sus contenidos,
galpones y/o sus confenidos siempre y cuando sean
techados y con sus paredes externas completas en todos
sus costados, tanques y sus contenidos; y
otros artículos, mercaderías (no comprendidas entre
las específicamente excluidas por la presente póliza)
que se encuentren fuera de edificios o construcciones
totalmente techadas y con sus paredes externas
completas en todos sus costados siempre y cuando
estas mercaderías se encuentren acondicionadas
para estar a la intemperie.
Aclaración a lo establecido en la Cláusula
específica punto 3.: dentro de paredes externas se
contemplan portones y ventanas.

Cláusula de Rehabilitación de Suma Asegurada amparada en los sublímites de la Sección I Queda entendido y convenido que cuando el siniestro solo causare un daño parcial, y el contrato no se rescindiere, el Asegurador restablecerá automáticamente la suma originariamente cubierta.

[1] Todos los Ramos excepto Vida v Retiro. [2] Ramos Vida v

01CL000. CONDICIONES GENERALES - ANEXO I

Conforme Artículo 25.1, Resolución General N 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación

CAPTTIII.O T

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS QUE OTORGA ESTA POLIZA

Se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga se encuentral expresamente exclutios de la cobertura que octorga esta póliza, salvo que de otra forma se establezca expresamente en la misma, los riesgos y/o pérdidas y/o daños que se indican a continuación y en consecuencia el Asegurador no será responsable por el pago de cualquier indemnización emergente de, relacionada o vinculada con, que sea consecuencia inmediata, mediata o casual de, que esté originada o basada en y/o que resulte de:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro; si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, granizo, inundación, alud y/o aluvión. c) Transmutaciones nucleares o cualquier daño o pérdida que sea consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Siniestros ocurridos fuera de la vigencia de la póliza e) Secuestro, requisa, incautación, decomiso o confiscación rea-lizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- f) Huelga, lock-out, cesación, disminución o incremento de actividades en relación a una protesta laboral o por toda forma de
 trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación. Se excluyen también de la cobertura las pérdidas o daños que resulten
 de la operación de planta o magniparias sin personal necesario o de la operación de planta o maquinarias sin personal necesario o por personas no entrenadas o que no estén debidamente acostumbranecesario o
- das a esas tareas por ser ajenas a sus labores habituales.
 g) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesan-
- h) Dolo o culpa grave del Asegurado.
 i) Culpa grave o dolo de representantes o dependientes del Asegurado, cuando tales hechos se hayan producido a consecuencia de omisiones u acciones negligentes del Asegurado o sus directivos.
 j) Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de instalaciones
- j) Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de instalaciones de Internet o similares, o de una red de Intranet o privada o instalaciones similares; corrupción, destrucción, distorsión, borrado u otra pérdida o daños sufridos por datos, software, o cualquier tipo de programación o conjunto de instrucciones.
- cualquier tipo de programación o conjunto de instrucciones.

 k) Queda igualmente entendido y convenido que tambien se hallan
 expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza y que en consecuencia el Asegurador no indemnizara la reparación o modificación del computador ni de cualquier parte de un
 sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias de lógicas o
 de operación o su falla potencial o real por mal funcionamiento o
 incanacidad descripta precedentemente en el inciso i) que anteo incapacidad descripta precedentemente en el inciso j) que ante-
- cede.
 1) Uso y desgaste, deterioro, erosión, corrosión, oxidación, fatiga de metales, auto-oxidación, cambios de temperatura o hume, dad, enmohecimiento, acción del aire, luz o calentamiento o secado naturales, cuya acción sea gradual; vicio propio, defecto latente; de formaciones o distorsiones graduales; incrustación; larvas, insectos o microbios de cualquier tipo. Estas exclusiones se aplicarán únicamente a la maquinaria, equipo o estructura di-rectamente afectada y no se aplicará al daño accidental, súbito e imprevisto que sufra cualquier otra maquinaria, equipo o esctruc-tura libre de tales defectos y que pueda resultar afectada por cualquiera de dichas causas.
- cualquiera de dichas causas.

 » Fermentación, evaporación, pérdida de peso, cambio de textura o sabor, contaminación o cambio de calidad (excepto cuando esta ocurrencia sea causada directamente por una causa no excluida).

 » Rotura de maquinaria, cavitación, fallas o desperfectos mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos o estructurales de piezas móviles o estacionarias dentro de cualquier maquinaria, caldera, computadora o equipo, incluyendo fugas, rotura, rajadura en conductos a presión o cañerías o caldera a vapor, o recipiente a presión o turbinas o motores, entrada de cuerpos extraños en máguinas y equipos, rotura debida a fuerza centrífuga o cenen máquinas y equipos, rotura debida a fuerza centrífuga o cen-trípeta, sobrepresión de turbinas y falta de agua en calderas,

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha depago de

Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles[1], rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

implosión y en general colapso o ruptura de cualquier máquina o equipo mecánico, eléctrico o electrónico. Esta exclusión se aplicará únicamente contra la máquina, equipo o estructura directamente afectada y no se aplicará al dano accidental que sufra cualquier otra máquina, equipo o estructura libre de tales defectos y que pueda resultar afectada por cualquiera de dichas cau-

o) Pérdida o daño debido a errores, faltas, omisiones, defectos o o) Perdida o dano debido a errores, faltas, misiones, defectos o fallas en diseño, planos, mano de obra o materiales defectuosos, ya sea que los mismos sean latentes o no, pero esta exclusión se aplicará a excluir solamente la máquina o estructura defectuosa en sí, pero la indemnización se extenderá a cubrir los daños accidentales resultantes a otras máquinas o estructuras que se enentran libres de estos defectos.

Los honorarios profesionales necesariamente incurridos en la réinstalación de la cosa asegurada debido a su destrucción o daño por cualquier riesgo asegurado por la presente póliza.

q) Derrame o sobrellenado de los contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, recipiente u otro contenedor o el quemado de materiales combustibles residuales. Quedan excluidas también las

pérdidas o daños de la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye.

r) Pérdidas o daños causados directamente sobre las cosas aseguradas como consecuencia de la acción directa del agua, cualquiera

sea la causa que lo origine. s) Pérdida o daño debido a asentamientos, hundimientos o fisuras de la propiedad asegurada, desplomes, derrumbes, deslizamientos, encogimientos o expansión o erosión del terreno, a menos que sea causado directamente por la ocurrencia de un evento indemnizable. t) Faltantes de inventario a menos que ocurran en conexión directa con un evento asegurado; hurto, desaparición misteriosa o ro-

u) Combustión espontánea, quemaduras, chamuscados o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de ca-lor salvo que produzcan incendio o principios de incendio a con-secuencia de cualquiera de esos hechos.

v) La operación deliberada, en exceso de su capacidad, de cual-quier planta, estructura o máquina, aparato, tubería, conducto u

otros equipos.

- w) Retiro o demora en labores o cese de trabajos, pérdida de mer-cado, paralización del negocio, privación de alquileres u otras
- x) Falla y/o interrupción en el suministro de agua. gas. electri-

x) Falla y/o interrupción en el suministro de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
y) Impacto de cualquier tipo de buque o artefacto naval.
z) Ampliaciones, refacciones y/o mejoras a los edificios del Asegurado mencionados específicamente en esta póliza.
aa) La pérdida o destrucción de o el daño a cualquier cosa enun-

ciada a continuación:

Ciada a continuacion:

1. Dinero en efectivo, oro, plata y otros metales preciosos, monedas, cheques, estampillas, piedras preciosas, obras de arte, antiguedades, valores, obligaciones o documentos de cualquier clase, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, libros de cuentas u otros libros de registros, lores mobiliarios, libros de cuentas u otros libros de registros, manuscritos, registros de computador o datos de los mismos, planos, dibujos, diseños, plantillas o modelos, patrones, clisés, matrices, moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, ladrillos refractarios y/o cualquier tipo de revestimiento de aislamiento, vehículos que requieran licencia para circular.

2. Medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antiguadad o procedencia

guedad o procedencia.

3. Cosas en curso de construcción, montaje o desmontaje o que se

encuentre sometida a pruebas o puesta en marcha.

4. Aeronaves, ferrocarriles, vehículos terrestres, buques, arte-

factos navales o embarcaciones de cualquier tipo.

5. Animales, aves, peces y otros seres vivientes.
6. Bosques, cultivos, árboles, césped y plantaciones.
7. Tierra y paisajes (incluyendo rellenos, trabajos de drenaje, cunetas), campos de juego, carreteras, caminos, lineas de ferrocarril, canales, diques, reservorios, puentes, estanques, embaradoras emplas. caderos o muelles.

8. Cosas enterradas o costa afuera.

Cimientos o fundaciones.

10. Cosas en tránsito.

- 11. Catalizadores y materiales consumibles durante el proceso, producción o manufactura.
 12. Cosas temporalmente colocadas al aire libre, a menos que éstas hayan sido diseñadas para su uso y operación o para almace-
- narse en el exterior.

 13. Líneas y torres, tuberías y cañerías de transmisión y/o distribución fuera de los predios asegurados.

14. Cosas que están aseguradas por otra póliza. bb) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instala-ciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

cc) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para las cosas precedentemente enunciadas.

dd) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

ee) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando

ee) Falta de O deliciencia en la provision de energia, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los in-dicados precedentemente, salvo que provengan de un siniestro in-demnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado. ff) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

gg) Los producidos por vehículos terrestres y/o sus partes compo-nentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos de la cosa objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

hh) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.

ii) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

jj) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adheri-

do o no, que se encuentre en ellas. kk) El impacto de vehículos terrestres, a toldos y/o carteles como asimismo sus estructuras (metálicos y/o plásticos), quioscos y puestos, silos metálicos, transformadores y líneas eléctricas de puestos, silos metálicos, transformadores y lineas electricas de alta tensión, postes, columnas, torres, grupos electrógenos, surtidores de combustibles líquidos (con o sin protección), casillas de madera prefabricadas, cabinas en playas de estacionamiento, cercos, o árboles en la vía pública.

11) El humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones aseguradas.

Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse al-guno de los acontecimientos enumerados precedentemente, se presume que son consecuencia de tal acontecimiento, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Todos los daños o pérdidas que se produzcan como consecuencia inmediata, mediata o casual del acaecimiento de uno de los riesgos cubiertos por las Condiciones Particulares Específicas, se presume que son consecuencia de dicho riesgo y serán considerados como un solo evento a todos los fines de la póliza y de la cobertura que ella ofrece.

CLAUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.

Artículo 1. RIESGOS EXCLUIDOS.

Salvo que de otra forma se establezca expresamente en otra parte de ésta póliza, queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata o casual de o resulten o tengan conexión con:
1.1.Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo. 1.3. Todo y cualquier acto o hecho de sabotaje.

Artículo 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura previs-ta en el Artículo 1 de ésta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), le-sión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolsos(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) con-secuencia inmediata, mediata o casual o resulten o tengan cone-xión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2. y disminuir sus consecuencias.

Artículo 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que

se establecen en el Artículo 1 de ésta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- i) la guerra declarada o no, entre dos países con la interven-ción de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o,
- ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de un enemigo extranjero, y aunque en e-llas participen civiles de este enemigo extranjero o,
- iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de un enemigo extranjero.
- 3.2 Guerra civil: Es un estado de lucha armada entre habitantes 5.2 GUELLA CAVIL: ES UN ESCADO DE LUCNA ATMADA entre Abitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes aunque ella sea rudimentaria y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3 Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, 3.3 Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública o de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto aunque lo sea en forma rudimentaria y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

- 3 4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.5 Conmoción civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana o bienes o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, en contra del o de los bien(es) situado(s) en dicho país, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) u organismo(s) gubernamental(es) o fuerza(s) militar(es) -aunque ella(s) sea(n) rudimentaria(s) de un país extranjero o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes propósitos y que, 3.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamien-
- i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o
- ii) en el caso en que no se pueda probar tal objetivo, produzca (n), de todas maneras, alquna(s) consecuencia(s), o
- iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.
- 3.7. Sabotaje es todo acto intencional que tiene por objeto pro-
- vocar daños o la destrucción de

 i) cosas muebles o inmuebles afectados o destinados por una persona física o jurídica a sus actividades comerciales o industria-
- ii) cosas que hayan sido fabricadas, manufacturadas o construidas por dicha persona física o jurídica durante el desarrollo de sus actividades industriales o comerciales,
- con el objeto de afectar, impedir, obstruir o dificultar dichas actividades o comerciales o de afectar el prestigio y buen nombre comercial o industrial de la persona física o jurídica.

Artículo 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de ésta póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Particulares Específicas de la misma. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por ésta Cláusula, permanecen en en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

3

EXCLUSION DE COBERTURA POR CAMBIO DE MILENIO.

Artículo 1. DEFINICION

A todos los fines y efectos de esta Cláusula, que forma parte in-tegrante de la presente póliza, los términos y/o vocablos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

COMPUTADOR es cualquier computador, equipo de procesamiento de datos o microchip de medios, sistemas operativos, microprocesadores (chip de computador), circuitos integrados o dispositivos semejantes o cualquier programa para computador, sea de propiedad del Asegurado o de terceros.

DAÑOS Y PERJUICIOS son todos y cualquier daño y perjuicio que pueda sufrir el Asegurado a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente póliza - incluyendo, por ejemplo, todo tipo o clase de pérdidas y/o daños y perjuicios personales o materiales sean éstos directos, indirectos o consecuenciales, lucro cesante, pérdida de beneficio, daño moral, pérdida de chance, penas de cualquier tipo, etc.-.

Artículo 2. EXCLUSION DE COBERTURA.

- A. Queda entendido y convenido que se hallan expresamente exclui-dos de la cobertura que otorga la presente póliza y que en conse-cuencia el Asegurador no indemnizará los DANOS Y PERJUICIOS que cuencia el Asegurador no indemnizara los DANOS Y PERJUICIOS que pueda haber sufrido o sufra el Asegurado que sean consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de, o que sean directa o indirectamente causados por, o que consistan en, o que provengan de, la falla de cualquier COMPUTADOR ocurrida antes, durante o después del año 2000, como consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de la incapacidad de dicho COMPUTADOR para:
- reconocer correctamente cualquier fecha como su fecha calendario verdadera, y/o
- A.2. capturar, guardar, retener, manipular, interpretar y/o procesar correctamente cualquier dato, información, comando y/o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha en forma distinta a su fecha calendario verdadera, y/o
- A.3. capturar, guardar, retener y/o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando y/o instrucción, el cual ha sido programado en cualquier COMPUTADOR, siendo un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, retener o procesar correctamente tales datos durante o después de cualquier fecha.
- B. Queda igualmente entendido y convenido que también se hallan B. Queda igualmente entendido y convenido que tambien se hallan expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza y que en consecuencia el Asegurador no indemmizará la reparación o modificación del COMPUTADOR ni de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias de lógica o de operación o su falla potencial o real por mal funcionamiento o incapacidad descripta precedentemente en el apartado A. del presente artículo 2 sente Artículo 2.
- C. Queda además entendido y convenido que se hallan expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza y que en consecuencia el Asegurador no indemnizará los DANOS Y PERJUICIOS que sean consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de la falla, insuficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección, mantenimiento, reparación y/o supervisión realizada por o para el Asegurado o por ortos, con el propósito de determinar, rectificar o probar cualquier falla potencial o real por mal funcionamiento o incapacidad descripta precedentemente en el apartado A. del presente Artículo 2.

Artículo 3. CAUSAS CONCURRENTES. EXCLUSION.

Los DAÑOS Y PERJUICIOS referidos en el Artículo 2 que antecede, se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza, sin importar o tener en cuenta la existencia de otra causa que haya contribuido o concurrido a la producción de tales DAÑOS Y PERJUICIOS o en cualquier otra secuencia.

Artículo 4. CASO EN EL QUE SE HAYA OTORGADO UNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

RESPONSABILIDAD CIVIL.

A. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 2 que antecede para los DANÓS Y PERJUICIOS que pueda haber sufrido o sufra el Asegurado, en los casos en que la presente póliza otorgue una cobertura de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, queda entendido y convenido que también se hallan expresamente excluidos de la cobertura que otorga dicha póliza y que el Asegurador no mantendrá indemne al Asegurado por cuanto éste deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil prevista en el contrato de seguro, cuando tal responsabilidad sea consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de, o que sea directa o indirectamente causada por, o que consista en, o que provenga de la falla de cualquier COMPUTADOR ocurrida antes, durante o despues del año 2000, como consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de la 2000, como consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de la incapacidad del mismo para realizar cualquiera de las actividades o funciones descriptas precedentemente en el apartado A. del mencionado Artículo 2.

- B. Queda igualmente entendido y convenido que también se hallan expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza y que en consecuencia el Asegurador no mantendrá indemne al Asegurado por cuanto este deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil prevista en el contrato de seguro por la reparación o modificación de cualquier parte del COMPUTADOR, de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados con el propósito de corregir deficiencias de lógica o de operación o su falla potencial o real por mal funcionamiento o incapacidad descripta precedentemente en el apartado A. del mencionado Artículo 2 que antecede. cionado Artículo 2 que antecede.
- C. Queda igualmente entendido y convenido que se hallan expresa-mente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza y que en consecuencia el Asegurador no mantendrá indemne al Asegurado por cuanto éste deba a un tercero en razón de la responsabirado por cuanto éste deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato de seguro cuando se le reclamen
 cualquier y/o todos los daños y perjuicios que sean consecuencia
 inmediata y/o mediata y/o casual de la falla, insuficiencia, o
 mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección, mantenimiento, reparación y/o supervisión
 realizada por o para el Asegurado o por otros con el propósito de
 determinar, rectificar o probar cualquier falla potencial o real
 por mal funcionamiento o incapacidad descripta precedentemente en
 el apartado A. del Artículo 2 que antecede.
- D. Cualquier y todos los reclamos contra el Asegurado que sean consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de, o que sean directa o indirectamente causados por, o que consistan en, o que provengan de, la falla de cualquier COMPUTADOR de acuerdo a lo establecido en el apartado A. del Artículo 2 que antecede, se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza, sin importar o tener en cuenta la existencia de otra causa que haya contribuido o concurrido a la producción de tales daños y perjuicios o en cualquier otra secuencia.

Artículo 5. Todos los demás términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza se mantienen plenamente vigentes, en la medida en que no hayan sido expresamente modificados por la presente cláusula.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1

El premio de este seguro debe pagarse,

- al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso
- de así convenirse,

 deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la póliza y también en la factura que
 forma parte integrante de la póliza.

Torma parte integrante de la poliza.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 Ley 17.418).

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

2.1. La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente su spendida cuando:

spendida cuando:
i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, este no fue realizado en término, o
ii) vencida la fecha de pago del resumen de la tarjeta de débito,
crédito o compra a través de la cual el asegurado abona el pre-

mio, tal pago no fue hecho por el asegurado en término, o iii) por falta de fondos suficientes en la cuenta corriente o en la caja de ahorro del asegurado, a través de las cuales el asegurado hace efectivo el pago del premio, dicho pago no es hecho e-

fectivo en término.

2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará:

- en el caso previsto precedentemente en 2.1.i), a partir de la hora 24 del dia del vencimiento para el pago del premio exigible que no fue realizado en término, o

- en el caso previsto precedentemente en 2.1.ii), a partir de la hora 24 del dia de vencimiento de la fecha de pago del resumen correspondiente que no fue realizado en término, o

- en el caso previsto precedentemente en 2.1.iii), a partir de la hora 24 del dia en que el premio no fue hecho efectivo en término.

- no.
 2.3. El asegurado quedará constituido en mora en forma ca, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de inter-pelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a fa-vor del Asegurador como penalidad (Art. 652 del Código Civil.) 2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del dia siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la mis-ma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido
- 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la co-2.5. Transcurridos 60 dias corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución. (conformante de la cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
- me Arts. 652 y 1204 del Código Civil.)

 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedente-

Las disposiciones de la presente Cláusula son también a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Articulo 4.

Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el pre-mio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses des-de el vencimiento del contrato.

Artículo 5

Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores. (Art. 818 del Código

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIÓN 429/2000, 90/2001 y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN MEN-

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución del Ministerio de Economía N 407/2001 que modificó las Resolucio-nes del Ministerio de Economía N 429/2000 y N 90/2001, de seguro los únicos s istemas habilitados para pagar premios de contratos son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
 b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
 c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado median-te alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad asegura-

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SIS-TEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido Artículo 1 de la Resolu-ción del Ministerio de Economía N 407/2001.

Los productores asesores de seguros Ley N 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios de-tallados en el Artículo 1 de la Resolución del Ministerio de Eco-nomía N 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar mios son los arriba enunciados de acuerdo con el Artículo 1 de la Resolución del Ministerio de Economía N 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N 429/2000 y N 90/2001.

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU POLIZA.

DEBITO DIRECTO:

Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
Mediante cajeros automáticos de la red BANELCO o por Internet en www.pagomiscuentas.com.

TARJETAS DE CREDITO:

Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:

MASTERCARD AMERICAN EXPRESS DINERS PROVENCRED CABAL CREDENCIAL TARJETA NARANJA

Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

BOLETA DE CODIGO DE BARRAS

Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud. podrá cancelar su premio: En efectivo en cualquier sucursal de RAPIPAGO, PAGO FACIL o RIPSA.

En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o del Citibank en cualquier sucursal del CITIBANK.

En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre del Banco Nación en cualquier sucursal del BANCO NACION.

En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o de La Banca Nazionale del Lavoro en cualquier sucursal de La Banca Nazionale del Lavoro.

En efectivo o cheque del mismo banco y de la misma plaza a nombre del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en cualquier sucursal del BANCO de SANTA FE.

POLIZA DE TODO RIESGO OPERATIVO

PRIMERA PARTE

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: LEY APLICABLE.

1.1 Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros y a las de la presente POLIZA. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, las Particulares y las dancia entre las Condiciones Generales, las Particulares y las Particulares Específicas, predominarán éstas dos últimas. Las Condiciones Particulares, las Particulares Específicas y las Ge-nerales predominan sobre las normas de la Ley de Seguros en cuan-to estas no sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo establecido en su Artículo 158. ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA DE LA PÓLIZA: SINIESTROS CUBIERTOS. 2.1. La vigencia de la presente póliza se indica en el Frente de la misma.

2.2. Queda perfectamente entendido y convenido que esta póliza solo cubre siniestros o pérdidas ocurridos exclusivamente durante su vigencia.

ARTICULO TERCERO. MEDIDA DE LA PRESTACIÓN / INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

- 3.1. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes cosas con discriminación de sumas aseguradas, se aplicará esta disposición a cada una de aquellas cosas respecto de su suma asegurada, independientemente.
- temente. 3 3.2. Se abonará el valor de reemplazo de la cosa asegurada o el costo de reparación, el que resulte el menor de ambos valores. El Asegurador está facultado a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo de la cosa asegurada o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro. 3.3. Cuando se decida reemplazar la cosa asegurada
- se comparará la suma asegurada prevista en las Condiciones Parti-culares con el valor de reemplazo de la cosa siniestrada por otra de las mismas características, antiguedad y condiciones de uso que aquélla que se ha decidido reemplazar. Como resultado de esta comparación:
- a) Si la suma asegurada equivale al valor de reemplazo de una co-sa de las mismas características, antigedad y condiciones de uso, se indemnizará el daño abonando la suma asegurada.
- Si la suma asegurada es menor al valor de reemplazo de una cosa de las mismas características, antigedad y condiciones de uso, se aplicará la regla proporcional y la aseguradora solo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos.
 c) Si la suma asegurada es mayor al valor de reemplazo de una cosa
- de las mismas características, antigedad y condiciones de uso, se considerará que la cobertura refiere a la reposición de una cosa nueva, y en consecuencia, el valor asegurable será la suma necesaria para el reemplazo de una cosa nueva de las mismas características. En este caso, el Asegurador indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor de la cosa nueva y el valor asegurado, hasta el valor de reemplazo de la cosa nueva.
- En todos los casos enunciados precedentemente, la aseguradora po-drá ejercer su facultad de reemplazo por otra cosa usada o nueva según permita la relación entre la suma asegurada y los respecti-vos valores asegurables.
- vos valores aseguranies.

 3.4. Las reglas mencionadas precedentemente son también aplicables cuando se estima el costo de reparación de la cosa, que se calculará teniendo en cuenta la utilización de componentes y/o materiales usados o de rezago en los casos a) y b), y su relación entre ese valor y el de utilización de componentes y/o materiales nuevos en el caso c) nuevos en el caso c).
- 3.5. La regla enunciada en el punto c) de 3.3) que antecede, solo resulta aplicable para :

 a) Edificios o construcciones con una antigedad menor a 25 años.

- a) Edificios o construcciones con una antigedad menor a 25 anos. b) Instalaciones y mobiliario con una antigedad menor a 10 años. c) Maquinarias, útiles, herramientas, repuestos y accesorios con una antiguedad menor a 5 años. d) Equipos electrónicos con una antigedad menor a 3 años, cualquiera sea la suma asegurada y sin importar que la misma exceda el valor de reemplazo de la cosa por otra de las mismas características, antiguedad y condiciones de uso (Ver definiciones en definiciones en Segunda Parte, Capítulo I, Artículo 2 del presente texto).
- te texto).

 3.6. Para la estimación del valor de las cosas conforme sus características, antiguedad y condiciones de uso, se tomará en cuenta su valor de reventa en el mercado de cosas usadas, o se practicará depreciación por uso según el caso. El valor de las cosas con una antiguedad mayor a la indicada en el ítem 3.5 serán estimados p racticándoseles depreciación. 3.7. Las reglas contenidas aquí quedan sujetas a la aplicación del deducible corresdiente en todos los casos.

ARTICULO CUARTO: DECLARACIONES DEL ASEGURADO. RETICENCIA: EFEC-

- 4.1. La cobertura que otorga la presente póliza ha sido otorgada en base a la propuesta presentada oportunamente por el Asegurado. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicios de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato, conforme lo previsto en los artículos 5 a 10 de la Ley de Seguros.

 4.2. El Asegurado deberá informar por escrito al Asegurador, sin demonat.
- demoras:
- a) Su pedido de concurso preventivo o de quiebra.

b) El embargo o depósito judicial de las cosas aseguradas. En caso de cambios en el riesgo que impliquen su variación o su agravación, se estará a lo previsto en los artículos 37 a 45 de la Ley de Seguros.

ARTICULO QUINTO: DENUNCIAS Y NOTIFICACIONES DE RECLAMOS.

5.1. Todas las denuncias y notificaciones que deban efectuarse con arreglo al presente contrato de seguro se deberán hacer por escrito al Asegurador en su domicilio indicado en el frente de la póliza. 5.2. El Asc

la poliza.
5.2. El Asegurado deberá denunciar al Asegurador, en el término de tres días de conocido, toda pérdida o daño cubierto por la póliza o todo hecho que pueda dar lugar a ello, enviando al mismo tiempo toda la documentación obrante en su poder relacionada con tal pérdida o daño (Artículo 46 de la Ley de Seguros).

ARTICULO SEXTO: RESCISION.

ARTICULO SEXTO: RESCISION.
6.1. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato de seguro sin expresar causa. Si el Asegurador ejerce la facultad de rescindir, deberá dar un preaviso por escrito no menor de quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión deberá dar un aviso por escrito al Asegurador y éste tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Artículo 18, 2da. Parte de la Ley de Seguros).
6.2. La vigencia de la póliza terminará en la fecha y hora especificadas en el aviso o preaviso escrito dados y si no se ha indicado ello, la responsabilidad del Asegurador terminará:
i) si quién optó por la rescisión fue el Asegurado, a partir de las cero horas del día siguiente al que el aviso fue recibido por el Asegurador; el Asegurador;

ii) si quién optó por la rescisión fue el Asegurador, a las 12 horas del día indicado por el preaviso como a partir del cual se habrá de producir la rescisión.

ARTICULO SEPTIMO: INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS ASEGURADOS: SANCION.
7.1. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato de seguro y por la Ley de Seguros N 17.418 - salvo que en ésta última se haya previsto otro efecto para el incumplimiento- producirá la caducidad automática de sus derechos si tan el regimen previsto en el artículo 36 de gencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 la mencionada Ley de Seguros.

ARTICULO OCTAVO: PLURALIDAD DE SEGUROS.

8.1. Si el Asegurado asegura los riesgos cubiertos por la póliza con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados con indicación del nombre del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad de sus derebes cidad de sus derechos.

cidad de sus derechos.

8.2. Si el Asegurado, sujeto siempre a lo dispuesto precedentemente en 8.1., contratara otra póliza o pólizas con otro u otros aseguradores cubriendo riesgos amparados por el presente contrato de seguro o lo contratara un tomador con o sin conocimiento del Asegurado, la cobertura que otorga la presente Póliza se aplicará, si corresponde, solamente como excedente sobre los otrs seguros que puedan ser válidos y cobrables (Artículo 67 de la Ley de Seguros).

ARTICULO NOVENO: PRIMA

rationo Nombro. Frina.

El premio de la presente póliza deberá ser abonado por el Asegurado de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en la Cláusula de Cobranza de Premios que se adjunta y que forma parte integrante de esta póliza.

ARTICULO DECIMO: PLAZOS.

10.1. Todos los plazos de días indicados en la póliza se computa-rán sobre la base de días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la misma.

ARTICULO UNDECIMO: JURISDICCION APLICABLE.

11. Toda controversia judicial que pueda iniciarse o se inicie con relación o a consecuencia del presente contrato de seguro, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la presente póliza.